Armenia, Marzo 23 de 2023

Señores
Posibles Oferentes
Proceso LP-008-2023 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE MITIGACIÓN DEL RIO SANTO DOMINGO EN EL TRAMO DE AFECTACIÓN A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CALARCA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

Asunto: Respuesta a observaciones proyecto de Pliego de condiciones

Cordial saludo,

OBSERVACION 1 – PROGRESAR ING & ARQ SAS

En el numeral 3.5.1 "DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA", se solicita la siguiente experiencia especifica:

GENERAL

CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES

De acuerdo al glosario anexo 3 de Colombia compra eficiente, define lo siguiente en el numeral:

2.2 ACTIVIDADES Y OBRAS DE PROTECCIÓN: *labores mecánicas de protección y mitigación, permanentes o provisionales, sobre los activos, redes e infraestructura de servicios públicos y actividades complementarias, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la industria del petróleo.*

Para los fines de los documentos tipo se entiende que estos elementos del ***PROYECTOS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA MEDIANTE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O RECUPERACIÓN DE BANCA*** actividades deberán estar asociados a:

2.41 ESTABILIZACIÓN DE TALUDES: *Diseño y/o construcción del conjunto de obras de contención, movimiento de tierras, obras de drenaje*

superficiales y subsuperficiales y obras de protección requeridas para garantizar la estabilidad de taludes de corte, terraplén y laderas naturales.

De acuerdo a la experiencia especifica solicitada por la entidad PARA EL PRESENTE PROCESO y a la definición de la terminología definida en el glosario de Colombia compra eficiente, los siguientes proyectos cuyo objeto es la ***CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DEL CORREDOR VIAL JUNIN - BARBACOAS, DEPARTAMENTO DE NARIÑO*** sirve como experiencia de acuerdo a lo anterior, si la respuesta es negativa, se solicita la sustentación o justificación técnica al respecto, sustentada con la normativa aplicada por Colombia compra eficiente:

- OBJETO:
 EJECUCION DE OBRAS DE MITIGACION EN EL CORREDOR LA RIOJA-CAMBAO.

RESPUESTA 1

Los proyectos con objeto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DEL CORREDOR VIAL JUNIN - BARBACOAS, DEPARTAMENTO DE NARIÑO" y "EJECUCION DE OBRAS DE MITIGACION EN EL CORREDOR LA RIOJACAMBAO" sirven para cumplir el requisito de experiencia general siempre y cuando hayan contenido la ejecucion de CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES tal como la establece el numeral 3.5.2 del proyecto de pliego de condiciones.

Para acreditar lo anterior, el proponente debera aportar cualquiera de los DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA establecidos en el numeral 3.5.6. del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACION 2 – PROGRESAR ING & ARQ SAS

Numeral 1

1. Solicitamos a la entidad establecer durante esta etapa del proceso el manejo que se dará al incremento de precios de los insumos en el mercado por situaciones no previstas o ajenas al contratista, esto considerando los incrementos del dólar durante el último año y las variaciones de los precios, por lo cual un incremento no previsto o anormal en un insumo podría generar el desequilibrio económico del contrato, siendo entonces relevante establecer el tratamiento a brindar a estas circunstancias y principalmente establecer que tales situaciones argumentadas en su momento serán analizadas y valoradas por la supervisión y la interventoría, con el fin de aprobar o no la modificación de los precios previniendo el desequilibrio económico de las obras y la quiebra del contratistas por variaciones del mercado imposibles de prever que estén por encima de las variaciones estándar que debe considerar el contratista en su ofrecimiento.

RESPUESTA 2 – Numeral 1

En caso de que se presente un incremento no previsible o anormal en los precios de los insumos del proyecto, y que se pueda demostrar que el mismo afecta el equilibrio entre los derechos y las obligaciones del contratista, la entidad procedera acorde a lo establecido en el ARTÍCULO 27.- *De la Ecuación Contractual.* de la ley 80 de 1993.

Cabe resaltar que previo el restablecimiento de la ecuacion contractual y en el caso particular, se debera demostrar que las causas no son imputables al contratista y el mismo sera el encargado de demostrar el rompimiento de la ecuacion contractual.

Numeral 2

2. Solicitamos a la entidad aclarar si existen en el presupuesto valores unitarios fijos o Solicitamos a la entidad establecer que requisitos deben presentarse para la asignación del puntaje por emprendimiento mujeres, y que algunas empresas están presentadas composiciones accionarias que no han sido reportadas ente cámara de comercio, por lo cual no se encuentran en firme, aclarar si estas serán tenidas en cuenta para la asignación del puntaje.

 Esto teniendo en cuenta que el código de Comercio establece que las reformas estatutarias adquieren firmeza con carácter legal ante terceros únicamente cuando han sido reportadas ante la cámara de comercio en donde se encuentra registrada la empresa, sin embargo muchas empresas están presentando estatutos que nunca registraron ante las cámaras, haciendo accionistas a personas naturales que al no encontrarse en firme el estatuto modificado, no poseen obligaciones legales o financieras como socios de la empresa, viciando el criterio de

ponderación, puesto que las ganancias y obligaciones financieras no pertenecen a mujeres al carecer de firmeza ante terceros

A continuación, relacionamos los protocolos y conceptos a tener en cuenta en la realización de las reformas estatutarias:

Texto subrayado adicionado por nosotros. Texto el rojo normativa vigente citada.

¿CÓMO SE REALIZAN LAS REFORMAS ESTATUTARIAS?

La decisión de reforma de estatutos deberá ser aprobada por el órgano social competente (Junta de socios, Asamblea de Accionistas) según sea el caso, decisión de la cual se deberá dejar constancia por medio de acta con el lleno de requisitos formales que la ley establece ***(Artículo 189 Código de Comercio).***

ART. 189.—Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Las sociedades constituidas en virtud de lo establecido por el artículo 110 del Código de Comercio deberán reformar sus estatutos por medio de escritura pública. (Artículo que establece los mismos requisitos citados por la entidad en su respuesta).

Aquellas sociedades que se benefician de lo estipulado en la ley 1014 de 2006 y su Decreto Reglamentario 446 del 2003 Artículo 2, podrán realizar las reformas por acta o documento privado en el que además de la reforma, el representante legal debe dejar constar que la sociedad todavía conserva uno de los dos requisitos exigidos por el artículo 22 de la norma en mención (menos de diez trabajadores o activos netos, excluida la vivienda, inferiores a 500 SMMLV), ***siempre y cuando en sus estatutos no hubieren establecido la formalidad de la escritura pública para reformas estatutarias y no se esté realizando reforma que implique transferencia de bienes mediante escritura.***

Para el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S), las reformas se harán constar por medio de acta o documento privado, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se regirá por dicha formalidad.

¿QUÉ SE REQUIERE PARA SU INSCRIPCIÓN?

Presentar para registro copia de la escritura pública en donde conste la protocolización del acta de Junta de socios, Asamblea de Accionistas según sea el caso. Si no se requiere protocolizar a escritura la reforma estatutaria, se deberá remitir copia del acta, con el lleno de requisitos formales que la ley establece (Artículo 189 Código de Comercio).

Se debe tener en cuenta que el acta original deberá reposar en el libro de actas de la sociedad.

Por disposición del inciso segundo del artículo 42 de la ley 1429 de 2010, las actas de órganos sociales y de administración de las sociedades, así como sus extractos y copias autorizadas por el secretario o por el representante de la respectiva persona jurídica, se presumen auténticas, por lo cual no se requiere presentación personal de las mismas.

Si la reforma se realiza por documento privado para el caso de las empresas unipersonales o las sociedades por acciones simplificadas (SAS) de único accionista, se deberá realizar presentación personal ante funcionario autorizado de la Cámara de Comercio o reconocimiento de contenido y firma ante notario.

Nótese que el protocolo establece la no presentación PERSONAL de las mismas, esto no significa que NO DEBAN presentarse, sino que podrán radicarse a través de medios electrónicos. Adicionalmente es de aclarar que las unicas En el código de comercio artículo 112, se establece:

ART. 112.—Mientras la escritura social no sea registrada en la cámara correspondiente al domicilio principal de la sociedad, será inoponible el contrato a terceros, aunque se haya consumado la entrega de los aportes de los socios.

El código de Comercio, el cual la entidad usa para argumentar EL NO RECHAZO DE LA OFERTA, es claro es determinar cómo INOPONIBLE ANTE TERCEROS todas escritura social no registrada ante la cámara de comercio, es decir todo acto constituido en una escritura, acta o reforma NO REGISTRADA es calificado como INEFICIENTE JURIDIAMENTE.

SALVEDADES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA EN ALGUNAS REFORMAS:

CESION DE CUOTAS

- Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas, lo cual siempre implicará una reforma al contrato social. Para lo anterior, la escritura pública en donde conste dicha cesión, deberá estar otorgada por cedente, cesionario y representante legal.
- Si dicha reforma estatutaria se realiza en virtud a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Reglamentario 446 del 2003, cedente y cesionario deberán realizar presentación personal del documento privado o acta (ver instructivo actas) ante

funcionario autorizado de la Cámara de Comercio o reconocimiento de contenido y firma ante notario (Artículo 17 Decreto 0019 de 2012).

- Se deberá dejar constancia en el documento donde se realiza la cesión que se dio cabal cumplimiento del proceso de oferta y derecho de preferencia previsto en los artículos 363, 364, 365 y 367 del Código de Comercio.
- Así mismo, se debe indicar en el documento a que título se realiza la cesión, el valor de la misma y el número de cuotas a ceder.
- Si la cesión de cuotas se realiza entre personas naturales, se deberá acreditar el pago del impuesto de retención en la fuente.
- Si las cuotas que se ceden se encuentran afectadas por la inscripción de un embargo, no procede la inscripción de la cesión de cuotas, hasta tanto no se inscriba en el registro mercantil la correspondiente providencia que ordenó el desembargo.
- **La cesión de cuotas sólo produce efectos respecto de terceros y de la sociedad, a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil. (Artículo. 366 código de Comercio)**

ESCRITURA Y REGISTRO DE LA CESIÓN

ART. 366.—La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil.

CERTIFICACIÓN NECESARIA PARA EL REGISTRO

ART. 367.—Las cámaras no registrarán la cesión mientras no se acredite con certificación de la sociedad el cumplimiento de lo prescrito en los artículos 363, 364 y 365, cuando sea del caso

La Superintendencia de Sociedades precisó, mediante concepto emitido en Marzo de 2011, que la legislación mercantil establece como una de las funciones de la asamblea general de accionistas la de "estudiar y aprobar las reformas de los estatutos (…)", a su vez, el Código de Comercio establece en su artículo 158 que toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, lo que indica que si no se cumplen los requisitos establecidos por la norma, la reforma no producirá efecto alguno frente a terceros.

Citamos entonces el artículo 158 del Código de Comercio, el cual es claro y preciso, desestimando los argumentos que sostiene la entidad establecen que las sociedades anónimas simplificadas no requieren de registro de escritura para realizar reformas del contrato social, pues es errada la interpretación de la entidad siendo que la norma se refiere únicamente a las empresas unipersonales y SAS CON UNICO ACCIONISTA.

EFECTOS ANTE TERCEROS Y ENTRE SOCIOS

ART. 158.—Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma.

Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos.

Es claro entonces que las modificaciones NO INSCRITAS A LA FECHA ante la cámara de Comercio en donde la empresa tiene su domicilio principal son válidas ante sus socios o accionistas, mas resultan INOPONIBLES ante terceros, por lo cual carece de validez y resulta inexacta para los efectos de la acreditación del puntaje, incurriendo en rechazo al aportar información que no ha sido registrada declarando la validez de sus efectos.

En cumplimiento de la normativa vigente solicitamos a la entidad ACEPTAR UNICAMENTE para el cumplimiento de este criterio, la información en reformas estatutarias que se encuentren en firme y registradas ante la cámara de comercio correspondiente con anterioridad a 1 año de la fecha de cierre del proceso de selección y no reformas estatutarias que NUNCA han sido reportadas ante la cámara.

RESPUESTA 2 – Numeral 2

Se aclara al observante que tal como lo establece el numeral 4.1 OFERTA ECONÓMICA del proyecto de pliego de condiciones, la forma de pago es por precios unitarios sin formula de reajuste.

Se aclara al observante que tal como lo establece el numeral 4.5 del proyecto de pliego de condicones, la entidad para otorgar el puntaje por EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, procedera asi:

> *La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.*
>
> *Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.*
>
> *Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.*

Es decir, que adicional al formato correspondiente, la entidad tendra en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para la acreditacion de dicho puntaje.

Numeral 3

3. En relación a la validez de las firmas en los documentos aportados dentro del proceso, solicitamos de manera respetuosa a la entidad definir dentro de esta etapa como valorara las firmas de los documentos, para esto se hace necesario definir si tendrá en cuenta las firmas sobre puestas en documentos pdf, esto teniendo en cuenta en carácter transaccional de la plataforma secop II y la validez de los mensajes de datos trasmitidos por este medio o si por el contrario validara únicamente firmas en puño y letra presentadas en escáner de los documentos.

En caso de definir como válidas únicamente el escáner de los documentos, definir como identificara estos documentos escaneados, esto teniendo en cuenta que algunas entidades del departamento están definiendo a criterio propio si un documento es o no un escáner o si la firma se encuentra o no en puño y letra, viciando de esta forma los procesos, invalidando arbitrariamente firmas originales y estableciendo criterios de valoración que no se encuentran establecidos dentro de los documentos tipo, con la excusa de la autenticidad de las firmas. Para esto establecer las características que debe poseer un documento para ser aceptado como escáner del original.

RESPUESTA 2 – Numeral 3

Observacion de tipo juridico.

Numeral 4

4. Solicitamos a la entidad definir dentro de esta etapa si exigirá a los apoderados de los proponentes que los representen en audiencia el título de abogado o si por el contrario admitirá la participación de todos los apoderados sin distingo.

RESPUESTA 2 – Numeral 4

Observacion de tipo juridico.

Numeral 5

5. El pliego de condiciones establece para la asignación del puntaje mipyme únicamente la presentación de RUP vigente, sin embargo algunas entidades están solicitando presentación de formato, el cual no está establecido en los documentos tipo, solicitamos a la entidad definir si debe presentarse un formato para asignación de este puntaje y en este caso cual seria.

RESPUESTA 2 – Numeral 5

Se aclara al observante que tal como lo establece el numeral 4.6 del proyecto de pliego de condicones, la entidad para otorgar el puntaje por MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA, procedera asi:

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Es decir que para la obtencion de dicho puntaje, bastara con que el proponente acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. No sera necesaria la presentacion de ningun documento adicional.

Numeral 6

6. Solicitamos a la entidad publicar los APU de los ítems con los cuales se elaboró el presupuesto oficial, de acuerdo con el principio de planeación que se consagra dentro de la Ley 80.

RESPUESTA 2 – Numeral 6

Se realizara la publicacion de los Analisis de precios unitarios correspondientes al presupuesto oficial del proyecto.

MILTON CESAR TORRES HERNÁNDEZ
Director de Aguas y Saneamiento Básico, PDA Quindío
Departamento del Quindío

Elaboró: Christian Felipe Díaz Bahamon - Ingeniero Civil Contratista- PDA Quindío
Revisó aspectos técnicos: Julia Esperanza Pareja Martínez- Ingeniera Civil, Contratista. PDA Quindío
Revisó aspectos jurídicos: Yesid Javier Sarmiento Bahamon – Abogado, Contratista PDA Quindío